



NECESIDAD DE PRESENCIA DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS

Según la Ley 54/2003 la presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción será preceptiva en los siguientes casos:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la **conurrencia de operaciones diversas** que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

La presencia de recursos preventivos de cada contratista será necesaria cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal como se define en el RD 1627/1997.

Hay que tener en cuenta que en obras de construcción es frecuente la coexistencia de contratistas y subcontratistas, que de forma sucesiva o simultánea constituyen un riesgo especial por interferencia de actividades, por los que la presencia de Recursos Preventivos sería en tal caso preceptiva.

- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

De este apartado cabe destacar que en las obras de construcción a las que se refiere el RD 1627/1997, dichos recursos preventivos serán necesarios cuando se desarrollen trabajos con riesgos especiales, que por otro lado reglamentariamente ya han sido definidos con carácter no exhaustivo en el anexo II del RD 1627/1997 y entre los que se incluyen:

- 1. Trabajos con riesgo especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.*
- 2. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.*
- 3. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.*



La amplitud conceptual del punto 1 se da prácticamente en cualquier obra nueva, lo que hace extensiva la necesidad de su presencia en todas las obras nuevas. Por ello, se puede afirmar que según este apartado, siempre serán obligatorios los recursos preventivos en las siguientes situaciones:

- *Trabajos con riesgo de caída de altura, cuando el riesgo de caída sea superior a 5 metros.*
- *Trabajos en los que para el acceso o posicionamiento en el tajo se realice mediante cuerdas.*
- *Trabajos de montaje, desmontaje, y reparación de redes de seguridad.*
- *Operaciones de montaje, desmontaje, modificación y mantenimiento de andamios:*
 - *Andamios colgados.*
 - *Plataformas suspendidas de nivel variable.*
 - *Andamios motorizados.*
 - *Andamios de fachada y tubulares.*
 - *Andamios y torres de trabajo móviles en los que se trabaje a más de 6 metros de altura.*
 - *Trabajos subterráneos en pozos, túneles y galerías.*
 - *Trabajos de demolición (cuya duración estimada sea superior a 30 días laborables o en las que simultáneamente coincidan 12 o más trabajadores).*
 - *Trabajos con explosivos.*
 - *Trabajos en los que se haga necesaria la inmersión bajo el agua (diques, obras portuarias, etc.)*
 - *Maquinaria de obra que deba realizar operaciones y maniobras dificultosas por espacio, viabilidad, duración, riesgos, etc.)*
 - *En maquinaria de elevación de cargas que sea dificultosa la visibilidad de movimientos de la carga o de la maniobra de la misma.*
 - *En trabajos con instalaciones en tensión.*
 - *En operaciones donde se manipulen explosivos y sustancias peligrosas.*

c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

Este supuesto no es un requerimiento de la Inspección por el incumplimiento de los dos supuestos anteriores, más bien se trata de que el Inspector de



Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones, detecta situaciones en la obra que a su criterio considera necesaria la presencia de recursos preventivos y la Ley en tales casos le autoriza a imponerle al empresario esta obligación presencial.

Este requerimiento del Inspector deberá:

- *Precisar las condiciones que requiere la obligación de presencia del recurso preventivo, tales como el tiempo de presencia, duración, características de formación, etc.*
- *Determinar si existe una infracción sancionable o se trata de un requerimiento de actuación sin una obligación normativa previa.*

Lógicamente al tratarse de una actuación Administrativa, produce una indefensión, en este caso en el empresario, por lo que es susceptible de alegaciones y recursos mediante el procediendo administrativo común. Por lo tanto, el requerimiento de Inspección debería llevar asociado:

- *Forma y requisitos de la extensión del requerimiento.*
- *Régimen de notificaciones.*
- *Plazo y alegaciones.*
- *Autoridad a quien dirigir las alegaciones.*

*Por último hay que tener presente que **este tercer supuesto** de requerimiento del recurso preventivo por parte de la Inspección de Trabajo **impide la extensión de un acta de infracción por si mismo, ya que no se incumple una obligación mientras no se incumpla el requerimiento de presencia del recurso preventivo, razón que la diferencia de las dos anteriores.***